

RESOLUCION No. 96.1.2.1. 3013

DR. OSWALDO RUJAS H.,
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ-2

CONSIDERANDO:

QUE el Director de Oferta Pública y el Intendente de Mercado de Valores. Encargado han emitido el Informe No. INV.EOPC.96.34 y el Memorando No. INV.EOPC.96.104 de 12 de septiembre de 1996, respectivamente, en los que consta que la compañía CENTRO GRAFICO CEBRAFICO S.A. registra pérdidas que representan el 64.79% del capital social y reservas, encontrándose inmersa en la causal prevista en el numeral 6 del Art. 4, de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañías;

QUE el Director del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, mediante Memorando No. 10.DJDL.96.1377 de 5 de noviembre de 1996, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de CENTRO GRAFICO CEBRAFICO S.A.; y.

EN ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a CENTRO GRAFICO CEBRAFICO S.A. antes denominada COLOR COMPANIA LIMITADA, constituida con domicilio en Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Quito, el 25 de mayo de 1970, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, bajo el No. 936, Tomo 101 de 11 de julio de 1970.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma, disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital, cuando podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Séptimo del cantón Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

3013

- 2 -

CENTRO GRAFICO CEBRAFICO S.A. constituida como COLOR COMPANIA LIMITADA.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo esta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al señor Fernando Barra Castells, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o., 4o., 5o. y 6o. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean acreados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

CUMPLIDO.- vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

6 NOV 1996

DR. OSWALDO ROJAS H.,

MLAC/mrv
Ejec. 1996